



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0000625
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

17 MAR 2014

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en la navegación fluvial por el Canal del Dique"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008, "Por la cual se establece el Código nacional de navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el capítulo III: DE LA AUTORIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, artículo 11, Parágrafo Primero: establece: " La vigilancia y control, que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces".

Que el representante legal del Consorcio Interdragado, mediante escrito No.20143210064442 del 8 de febrero de 2014, solicita se permita el tránsito de embarcaciones durante las obras de dragado de mantenimiento únicamente en el horario comprendido entre 6:00 A.M. a las 8:00 A.M. en horas de la mañana y de 4:00 P.M. a 6:00 P.M. en el horario de la tarde, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, según Contrato de Obra No. 0-0095 de 2013 con la Unión Temporal Canal del Dique.

Que mediante correo electrónico del 12 y 25 de febrero de 2014, se solicitó concepto técnico al inspector fluvial Cartagena y al Supervisor del contrato de Cormagdalena sobre la viabilidad de permitir la navegación fluvial por el Canal del Dique en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. a las 8:00 A.M en las horas de la mañana y en la tarde de 4.00 P.M. A 6:00 P.M., por el término de doce (12) meses, para la realización de los trabajos de dragado.

Que el inspector Fluvial Cartagena, mediante memorando 025 del 19 de febrero de 2014 manifiesta que "... el horario que normalmente se ha manejado cuando se presenta este tipo de trabajos en el Canal es el mismo que sugiere el Consorcio en su solicitud, es decir, que se permita el tránsito en horas de la mañana de 6:00 am a 8:00 am y el tránsito en horas de la tarde de 4:00 pm a 6:00 pm", e igualmente lo avala el Supervisor del contrato de Cormagdalena, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria para la navegación fluvial por el Canal del Dique"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Permitir el tránsito fluvial de las embarcaciones a lo largo del Canal del Dique, únicamente en el horario de las horas de la mañana entre 6:00 A.M. a las 8:00 A.M., y en las horas de la tarde de 4:00 P.M. a 6:00 P.M., por el término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, para la realización de los trabajos de mantenimiento de dragado del Canal del Dique.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial Cartagena, verificará las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización de los trabajos de mantenimiento del Canal del Dique.

ARTÍCULO 3.- El Consorcio Interdragado, será el responsable de hacer cumplir los aspectos técnicos y de seguridad contenidos en el Manual de Señalización Fluvial, además de los siguientes:

- Divulgar las obras de mantenimiento del dragado del Canal del Dique, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles el horario permitido para la navegación fluvial, así como las alternativas mientras dure la realización de los trabajos.
- Coordinar con las diferentes autoridades locales los trayectos del dragado para evitar accidentes fluviales.
- Coordinar todas las acciones previas y posteriores del desarrollo de las obras, con las autoridades fluviales del departamento.
- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados a lo largo del lecho del Canal, como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de la finalización de la obra.
- Programar el personal de limpieza de los desechos de acuerdo a la programación de su recolección
- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial en el tiempo que se lleve a cabo la obra.
- Informar al Inspector Fluvial, cualquier cambio que se requiera en las medidas de seguridad con el fin de que este emita concepto, sobre la conveniencia o inconveniencia.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 MAR 2014

DAVID BECERRA FONSECA

Proyecto: Saúl Vergel Navarro

Revisó: Saúl Vergel Navarro

Radicados: 20143210064442 del 8/2/2014 y Memo 025 del 19/02/2014 y correo electrónico del 11/03/2014